
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de abril de 2002
Español
Original: español/inglés

Primer periodo de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Declaración formulada por España el 15 de abril de 2002 en nombre de la Unión Europea

1. Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, han demostrado al mundo, por si fuera necesaria alguna prueba, que la seguridad internacional es indivisible. Ningún país por sí solo puede mantener su territorio o sus ciudadanos a salvo del azote de los terroristas, de los grupos terroristas o de la amenaza que supone el acceso de éstos a armas de destrucción masiva.
2. El 21 de septiembre de 2001, el Consejo Europeo, declaró que el terrorismo es un auténtico desafío para el mundo y para Europa y que la lucha contra el terrorismo constituye un objetivo prioritario para la Unión Europea.
3. La seguridad y la estabilidad de la comunidad internacional se ven amenazadas, tanto a escala global como a escala regional, por los riesgos provocados por la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas de lanzamiento.
4. Con objeto de luchar contra el terrorismo, el 10 de diciembre de 2001, los Ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Europea (UE) lanzaron una iniciativa orientada a dar respuesta efectiva a la amenaza del terrorismo en el área de la no proliferación, el desarme y el control de armamentos, identificando cuatro áreas de acción a este fin.
5. Estas áreas son:
 - La revisión y reforzamiento de los instrumentos multilaterales pertinentes en el área de la no proliferación, el desarme y el control de exportaciones, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con el fin de promover su universalización y su aplicación efectiva;
 - Pleno cumplimiento del control de exportaciones;
 - Cooperación internacional en materia de protección y asistencia contra el uso o amenaza de uso de armas biológicas y químicas;
 - Diálogo político reforzado con países terceros en el área de la no proliferación, el desarme y el control de armamentos.



6. Como se anunció en la declaración de la Unión Europea formulada en el debate general, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado hoy una lista de medidas específicas en cada una de estas áreas. Esta lista figura en el anexo de la presente declaración.

7. Entre estas medidas se hallan la promoción del pleno cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de los documentos finales de las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 así como una evaluación de las vías más adecuadas para la mejora de los mecanismos existentes de control de exportaciones, incluidos el Comité Zanger.

8. Con la adopción y puesta en práctica de estas medidas la Unión Europea estima que realizará una aportación necesaria a la lucha mundial contra el terrorismo y en favor de la desaparición de una peligrosa amenaza para la seguridad y la paz internacionales.

Anexo

Conclusiones del Consejo sobre una lista de medidas específicas respecto de las consecuencias de la amenaza del terrorismo para la política de la Unión Europea en materia de no proliferación, desarme y control de armamentos

[Original: inglés]

En su sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2001, el Consejo Europeo declaró que el terrorismo era un verdadero reto para el mundo y para Europa y que la lucha contra el terrorismo sería más que nunca un objetivo prioritario de la Unión Europea.

Con objeto de luchar contra el terrorismo, el 10 de diciembre de 2001 los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea pusieron en marcha una iniciativa orientada a responder con eficacia a la amenaza del terrorismo internacional en la esfera de la no proliferación, el desarme y el control de armamentos, centrada en los instrumentos multilaterales, el control de las exportaciones, la cooperación internacional y el diálogo político.

En aplicación de esa iniciativa, el Consejo adoptó las medidas siguientes:

Capítulo I - Instrumentos multilaterales

A. Apoyar todas las actividades relacionadas con la universalización de los instrumentos multilaterales vigentes (Convención sobre las Armas Químicas, Convención sobre las armas biológicas, Protocolo de Ginebra, Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y Convención de Ottawa)

La Unión Europea y sus Estados miembros adoptarán las medidas siguientes:

1. Promover, a nivel político, la adhesión universal a los instrumentos relacionados con las armas de destrucción masiva (Convención sobre las armas biológicas, Convención sobre las Armas Químicas, Protocolo de Ginebra, Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, Acuerdos de salvaguardias y Protocolos Adicionales concertados con el Organismo Internacional de Energía Atómica, Convención sobre la protección física de los materiales nucleares);

2. Hacer presión para que se retiren todas las reservas pertinentes al Protocolo de Ginebra;

3. Actuar a nivel político con miras a alcanzar una adhesión más amplia y una aplicación eficaz de otros instrumentos pertinentes en la esfera de las armas convencionales.

B. Trabajar en pro de la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales, así como los compromisos políticos contraídos en todo el mundo

La Unión Europea y sus Estados miembros promoverán:

1. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos internacionales convenidos por los Estados partes, incluso, cuando se disponga en los instrumentos internacionales, la destrucción de armas prohibidas, la prevención de su desviación y uso ilícito, así como la prevención de la desviación de sus tecnologías;

2. La promulgación y aplicación estricta de la legislación nacional exigida en los instrumentos internacionales;

3. La aplicación íntegra del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de los documentos finales de las Conferencias de las Partes de los años 2000 y 1995;

4. La promulgación de las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y que los Estados interesados tengan en consideración las recomendaciones pertinentes del OIEA y soliciten, cuando corresponda, una misión del Servicio internacional de asesoramiento sobre protección física (IPPAS);

5. El cumplimiento oportuno, coherente y completo de las obligaciones de presentación de informes contraídas en virtud de los instrumentos internacionales o de los informes finales de las conferencias de las partes (declaraciones formuladas en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas, medidas de fomento de la confianza promovidas en el marco de la Convención sobre las armas biológicas, informes sobre el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, informes presentados en virtud del artículo 7 de la Convención de Ottawa) y la creación de las condiciones necesarias para procesar la información que se reciba (por ejemplo, traducir y procesar en bases de datos utilizables la información procedente de las medidas de fomento de la confianza mencionadas);

6. La aplicación de medidas de fomento de la confianza como, entre otras cosas, la presentación de informes nacionales al registro de armas convencionales de las Naciones Unidas y ampliación del registro;

7. La aplicación del programa de acción de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el comercio ilícito de armas ligeras y armas pequeñas y el documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras.

C. Apoyar la labor de las organizaciones internacionales (por ejemplo, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Organismo Internacional de Energía Atómica) en sus esfuerzos por:

1. Examinar los recursos financieros que necesitan las organizaciones internacionales con el fin de proporcionar fondos suficientes que les permitan desempeñar sus actividades de supervisión, incluidas las realizadas a la luz de las nuevas

amenazas planteadas después del 11 de septiembre, y velar porque los fondos proporcionados se utilicen de la forma más eficaz;

2. Mantener y ampliar las capacidades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para realizar inspecciones eficaces, especialmente para impugnar inspecciones e investigaciones sobre el presunto empleo de armas químicas. Un mecanismo ideal para mantener y promover tales capacidades es hacer ejercicios de capacitación más realistas y frecuentes, especialmente prácticas de inspecciones;

3. Apoyar las actividades reglamentarias del OIEA y reforzar su labor para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a lo siguiente:

- La protección física del material y las instalaciones nucleares;
- La gestión en condiciones de seguridad de las fuentes radiactivas, incluida la aplicación del código de conducta sobre la seguridad de las fuentes radiactivas;
- El tráfico ilícito de material nuclear y radiactivo.

D. Reforzar, cuando sea necesario, los instrumentos multilaterales, en particular mediante:

1. Una labor activa para subsanar las deficiencias que se determinen en los instrumentos multilaterales vigentes en la esfera del desarme, el control de armamentos y la no proliferación;

2. El examen y, si fuera necesario, el fortalecimiento a nivel nacional de las medidas de aplicación de los instrumentos multilaterales en las esferas del desarme, el control de armamentos y la no proliferación;

3. Los esfuerzos constantes para promover la universalización del proyecto del código de conducta internacional contra la proliferación de misiles balísticos, con miras a aprobarlo antes de finales de 2002;

4. Los esfuerzos constantes para promover el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA mediante la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales;

5. La aceleración de los trámites necesarios por parte de los Estados miembros para que los Protocolos Adicionales entren en vigor en la Unión Europea;

6. Un esfuerzo excepcional para superar el punto muerto en que se encuentra la Conferencia de Desarme y promover el comienzo de las negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisible;

7. La redacción, como prioridad, de un instrumento internacional sobre el marcado y la localización de armas pequeñas y ligeras (es decir, la propuesta de Francia y Suiza), así como un instrumento internacional sobre intermediación;

8. Una labor activa para obtener buenos resultados en la reanudación de la quinta Conferencia de las Partes en la Convención sobre las armas biológicas que se celebrará en noviembre de 2002;

9. Una labor activa a favor de una conclusión temprana y con buenos resultados de las negociaciones que están en marcha en Viena para ampliar el ámbito de la aplicación de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;

10. El fortalecimiento de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, mediante la promoción de medidas destinadas a verificar el cumplimiento de la Convención y sus protocolos y el desarrollo de instrumentos jurídicamente vinculantes, especialmente sobre los restos explosivos de guerra.

Con el fin de lograr los objetivos contenidos en el presente capítulo, la Unión Europea y sus Estados miembros intercambiarán información sobre los resultados de las gestiones destinadas a establecer una base de datos centrada en los países.

Capítulo II - Control de las exportaciones

La Unión Europea y sus Estados miembros:

1. Examinarán la forma adecuada de mejorar los mecanismos vigentes de control de las exportación, a saber, el Grupo de Proveedores de Material Nuclear, el Comité Zanger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar, como contribución a la lucha contra el terrorismo, con el fin de evitar que los terroristas desvíen armamentos o artículos o tecnología de doble uso;

2. Establecerán o perfeccionarán los mecanismos de coordinación con el objeto de mejorar las prácticas de intercambio de información en distintos regímenes y acuerdos de control de las exportaciones, a fin de ofrecer información exacta y actualizada sobre los riesgos de la proliferación entre sectores no estatales y los Estados que los apoyan;

3. Promoverán, en el marco de los regímenes y acuerdos, el entendimiento mutuo y la adhesión estricta a sus directrices, principios y prácticas;

4. Promoverán la inclusión de la “prevención del terrorismo” en los objetivos de todos los regímenes y acuerdos de control de las exportaciones;

5. Promoverán, cuando corresponda, en el marco de la intensificación de las actividades de divulgación, la adhesión a criterios eficaces de control de las exportaciones por parte de los países que estén fuera de los regímenes y acuerdos vigentes de control de las exportaciones;

6. Examinarán las medidas, en estrecha cooperación con la Comisión, para mejorar el cumplimiento del sistema de control común basado en el Reglamento. (CE) No. 1334/2000 del Consejo sobre los artículos y la tecnología de doble uso y considerarán si se pueden adoptar otras medidas reguladoras para mejorar la eficacia del sistema de control en relación con la no proliferación mediante, entre otras, las medidas siguientes:

- Un intercambio de información más frecuente entre los Estados miembros (por ejemplo, en el grupo de coordinación);
- El examen de la aplicación por los Estados miembros de los controles sobre transporte, tránsito y control a posteriori, de conformidad con las disposiciones del código aduanero comunitario;

7. Invitarán a las instituciones competentes de la Unión Europea a que consideren la posibilidad de iniciar un examen del sistema de notificación de denegación con el fin de asegurarse de que funciona con eficacia después de transcurrido más de tres años desde su creación.

Capítulo III - Cooperación internacional

La Unión Europea y sus Estados miembros:

1. Mejorarán la preparación para prestar asistencia a nivel internacional en relación con la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas, con el fin de proteger a los Estados contra el uso o la amenaza del uso de armas químicas o biológicas, en consonancia con las decisiones acordadas por el Consejo Europeo de Gante;

2. Prestarán, cuando corresponda, asistencia internacional por conducto de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de conformidad con el artículo X de la Convención sobre las Armas Químicas;

3. Proseguirán sus esfuerzos para mantener y actualizar, cuando corresponda, un nivel elevado de protección física del material y las instalaciones nucleares, y para recurrir a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, relativas a la cooperación internacional en el caso del uso indebido o robo de material nuclear;

4. Recurrirán, en lo relativo a las fuentes y materiales radiactivos, a la aplicación de todas las disposiciones de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica;

5. Apoyarán y promoverán, dentro de las posibilidades financieras de la Unión Europea y aprovechando las iniciativas ya en marcha en la Federación de Rusia y otros Estados de la Comunidad de Estados Independientes, los programas de cooperación para el desarme y la no proliferación con el fin de:

- Ayudar a destruir armas de destrucción masiva y sus sistemas de lanzamiento;
- Ayudar a eliminar los materiales conexos, incluidos los materiales radiactivos;
- Reducir los riesgos de proliferación mediante, entre otros medios, los programas coordinados por el Centro Internacional de Ciencia y Tecnología y el Centro de Tecnología de Ucrania;
- Mejorar la formulación y aplicación de la legislación exigida (para, entre otras cosas, el control de las exportaciones);

6. Estudiarán las posibilidades de establecer un programa de asistencia sobre el control de las exportaciones destinado a los Estados de Asia central;

7. Fortalecerán la cooperación en la destrucción de armas pequeñas y ligeras y otros excedentes de armas convencionales, y en facilitar la detección de las vías de suministro.

Capítulo IV - Diálogo político

La Unión Europea y sus Estados miembros:

1. Intensificarán el diálogo político sobre desarme, control de armamentos y no proliferación, en particular con los países de Asia y Oriente Medio;
2. Invitarán a los países que tengan los mismos objetivos y no sean miembros de la Unión Europea a sumarse a sus esfuerzos de promover la universalización de los instrumentos multilaterales;
3. Intensificarán y ampliarán la cooperación con los países candidatos en relación con el control común de las exportaciones, con miras a mejorar su capacidad para cumplir los requisitos del control común de las exportaciones, y apoyar así en términos concretos su pertenencia a todos los regímenes de control de las exportaciones. Plantearán con más frecuencia ante terceros países cuestiones relacionadas con el control de las exportaciones en el contexto de su diálogo político;
4. Promoverán la aplicación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
5. Promoverán la aplicación estricta de los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE;

El Consejo considerará la posibilidad de adoptar posiciones comunes y acciones conjuntas para velar por la aplicación efectiva de las medidas mencionadas.
